

## **Traducciones censuradas de teatro clásico inglés en la España franquista: normas preliminares**

**Elena BANDÍN**  
**Universidad de León**

### **Como citar este artículo:**

BANDÍN, Elena (2005) «Traducciones censuradas de teatro clásico inglés en la España franquista: normas preliminares», en ROMANA GARCÍA, María Luisa [ed.] *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Madrid, 9-11 de febrero de 2005*. Madrid: AIETI, pp. 891-898. ISBN 84-8468-151-3. Versión electrónica disponible en la web de la AIETI:

<[http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI\\_2\\_EB\\_Traduccion.es.pdf](http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI_2_EB_Traduccion.es.pdf)>.



# TRADUCCIONES CENSURADAS DE TEATRO CLÁSICO INGLÉS EN LA ESPAÑA FRANQUISTA: NORMAS PRELIMINARES

Elena Bandín  
Universidad de León

## 1. Introducción

Los Estudios Descriptivos de Traducción han demostrado ser una herramienta metodológica eficaz a la hora de establecer normas de traducción a partir del análisis de datos empíricos o productos traductológicos. La traducción es un tipo de comportamiento gobernado por normas de diversa índole de carácter no prescriptivo. Las normas de traducción se pueden definir «como aquellos comportamientos recurrentes y regulares considerados como los correctos y aceptados por una cierta comunidad en un momento socio-histórico y cultural dado» (Pérez L. de Heredia, 2002: 17). Siguiendo la distinción hecha por Toury entre normas preliminares y normas operacionales, en esta comunicación atenderemos al proceso metodológico previo a la formulación de las normas preliminares para el contexto meta de la España franquista.

Las normas preliminares regulan todos los aspectos externos del proyecto de traducción y determinan la existencia de una política traductora que gobierna la elección de tipos textuales que se van a importar a una cultura determinada en un período histórico concreto (Toury, 1995: 58). Esta elección nunca es aleatoria y aún menos en un régimen dictatorial con un fuerte mecanismo de control como es el de la censura. Esta política también regula qué autores se van a traducir, por quién van a ser traducidos y qué grupo editorial publicará dichas traducciones. Por otro lado, las normas preliminares determinan si el tipo de trasvase de una cultura a otra es directo o si se toleran trasvases indirectos a través de otra lengua que actúa como intermediaria.

Puesto que las normas no son observables (Toury, 1995: 65), nuestro punto de partida son los hechos de traducción, productos culturales observables a través de la descripción. La formulación de normas requiere un análisis previo de los datos. Como apunta Serrano, «cuando creemos dar con una norma es porque se infiere de los datos, no se ha manifestado directamente: una norma es un constructo artificial que esboza el investigador a raíz de una realidad previamente descrita» (Serrano, 2003: 178).

## **2. El catálogo TRACETci (1939-1985)**

La construcción de un catálogo o inventario de traducciones resulta imprescindible para acometer un trabajo descriptivo. El catálogo TRACETci (1939-1985) recoge todas aquellas traducciones que fueron publicadas y/o representadas en España entre 1939 y 1985 y que pasaron por los mecanismos censores de la dictadura franquista (Bandín, 2004). Cada registro se halla informatizado en forma de ficha que recoge tres niveles de información: a) datos textuales, tanto de la publicación: traductor, año y lugar de publicación, editorial, colección, etiqueta meta, como de la representación: director, autor meta, compañía, lugar y fecha de estreno; b) datos contextuales relativos a la topográfica censoria: nº de expediente, fecha de entrada y de salida, calificación, signatura AGA; y c) datos intertextuales referidos a las relaciones con otros expedientes y a las fuentes que nos han proporcionado la información. El análisis de la información pretextual y contextual recogida en el catálogo servirá para la extracción de regularidades que a su vez determinarán qué textos formarán parte del estudio textual. Así el concepto de regularidad es previo a la formulación de normas:

cuando un campo es recurrente en el tipo de información que almacena en el catálogo, ello suele ser un síntoma de la existencia de regularidades de comportamiento que, una vez interrelacionadas, marcan criterios de selección metodológica (Merino, 2003: 646)

El análisis estadístico de cada uno de los campos del catálogo dará respuesta a hipótesis inicialmente planteadas y resultará determinante para la elección de aquellos textos que serán sometidos a un ulterior estudio descriptivo-comparativo.

## **3. Regularidades del catálogo TRACETci (1939-1985)**

De la observación de nuestro catálogo hemos podido extraer algunas pautas de comportamiento susceptibles de convertirse en normas.<sup>1</sup>

En primer lugar, el análisis de los datos pone de manifiesto la hegemonía de Shakespeare frente a sus coetáneos. Tan sólo Ben Jonson, Marlowe, Middleton y Rowley, Webster y John Ford fueron publicados y representados durante la España franquista. A diferencia de Shakespeare, estos autores han entrado en nuestra cultura a través de los

---

<sup>1</sup> Por el momento, el catálogo no se halla cerrado por la posible aparición de nuevos registros.

escenarios y sólo recientemente han sido traducidos y publicados en ediciones de lectura, académicas o eruditas principalmente. Por el contrario, podemos afirmar que Shakespeare ha sido trasvasado a nuestra cultura a través de la publicación de sus obras, consideradas piezas literarias y recibidas a través de la lectura individual. Incluso, algunos de sus textos dramáticos nunca han sido representados en los escenarios españoles.

En segundo lugar, queda patente que tanto el autor original como sus obras ocupan una posición de prestigio dentro del polisistema cultural español. Los clásicos ingleses se incorporan al canon literario español por medio de traducciones. Asimismo, estas traducciones pueden ser utilizadas por los agentes del sistema literario para favorecer una ideología conservadora: «Las traducciones, junto con otro tipo de operaciones literarias que suponen selección, la antología y las revistas fundamentalmente, pueden desempeñar entonces un doble papel: afianzar el sistema de valores o ayudar a la formación de un nuevo sistema de valores» (Gallego Roca, 1994: 150). Sin duda alguna, los censores se comportaban de forma más indulgente ante una obra clásica, como demuestran muchos de los expedientes.

Al contrario de lo que afirma Abellán, «que dadas las peculiaridades de las obras teatrales, se dé forzosamente el caso de que haya más obras estrenadas que impresas» (Abellán, 1976: 130), en el caso de los clásicos ingleses sucede lo contrario. En nuestro catálogo contamos, hasta la fecha, con 789 registros de obras que pasaron por la censura de libros frente a 135 registros que solicitaron el permiso de representación. Aunque no hemos consultado la totalidad de los expedientes, podemos afirmar, con bastante certeza, que las obras del teatro clásico inglés fueron autorizadas en su totalidad en el caso de la censura de publicaciones. En cambio, cuando estos mismos textos dramáticos solicitaban el permiso a los organismos censores para ser representadas las cosas cambiaban ligeramente. Los expedientes de censura teatral son mucho más complejos e incluyen más información que los expedientes de censura de libros. La instancia de la solicitud de representación requiere información sobre el director, el traductor, los actores, los figurinistas, el escenógrafo, el lugar y la fecha de estreno. Junto con la solicitud, se incluyen los informes de los censores y el dictamen de la Junta de Censura teatral, así como el libreto teatral y la correspondiente guía de censura cuya expedición autoriza la puesta en escena de la obra.

De esos 135 registros<sup>2</sup> contamos con el dictamen de 102 de las obras que se representaron: 68 fueron autorizadas, 7 fueron autorizadas con tachaduras, 3 autorizadas para mayores de 18 años, 2 autorizadas para mayores de 18 años a reserva del visado general, 17 autorizadas para todos los públicos y 5 autorizadas para mayores de 14 años. Al igual que los clásicos españoles, los clásicos ingleses contaban con el apoyo económico del estado. No se trata de un teatro comercial, sino que se considera un teatro de prestigio, llevado a escena por los directores más destacados del panorama teatral y en los teatros oficiales del régimen: el Teatro Español y el Teatro María Guerrero.

Sin embargo, al consultar los expedientes de censura de obras publicadas, de algunas de las miles de cajas que se guardan en el Archivo General de la Administración<sup>3</sup>, se observa que las obras de Shakespeare no presentan ningún tipo de incidencia censoria digna de señalar. Se trata de expedientes muy simples, que en muchas ocasiones tan sólo cuentan con la instancia de solicitud, donde aparece escrito a mano con el famoso lápiz rojo «Autorizada». Una de las hipótesis se va confirmando: las obras del teatro clásico inglés se han autorizado en su totalidad siempre que se tratase de la publicación del texto dramático. Cuando un investigador consulta expedientes de censura espera encontrarse con expedientes extensos, galeradas censuradas, informes que prohíben la publicación de las obras, etc. En el caso de Shakespeare, no resulta una tarea tan atractiva y se convierte en bastante predictiva y regular. Esta regularidad, en el comportamiento censorio, nos lleva a dirigir la atención a otros aspectos. Resulta curioso que en algunos expedientes, aparte de la consabida autorización, aparece una nota del correspondiente censor: ‘ Autorizada según la Orden de 25 de marzo de 1944’ .

Procedimos a su búsqueda y comprobamos que se trata de una orden que exime de censura a ciertas publicaciones para agilizar los trámites censorios ya que según la Vicesecretaría de Educación Popular «la actual política del libro ha evidenciado la conveniencia de establecer una mayor flexibilidad en la aplicación de las normas referentes a censura» (*B.O.E.* 07/04/1944: 2786). En su Artículo 1º se suprime el trámite de censura previo a las siguientes publicaciones:

---

<sup>2</sup> Esta información ha sido extraída de uno de los ficheros del A.G.A. (Archivo General de la Administración) que contenía información sobre las obras a representar en fichas organizadas por autor. En la actualidad, esta información se está informatizando y cotejando con los correspondientes expedientes.

<sup>3</sup> Sitio en la localidad madrileña de Alcalá de Henares. En este archivo se encuentran custodiados todos los fondos relativos a censura por lo que constituye la principal fuente documental de este estudio.

- a) Las de carácter litúrgico y los textos latinos usados por la Iglesia católica.
  - b) Las de la Literatura española, anteriores a 1800.
  - c) Las exclusivamente musicales y las que, poseyendo letra sean anteriores a 1900.
  - d) Las de carácter técnico y científico.
- (B.O.E. 07/04/44: 2786)

Para la edición de las citadas publicaciones sólo era necesario remitir a la Delegación Nacional de Propaganda la instancia de solicitud correspondiente y los ejemplares de depósito. Parece ser que los censores se acogieron a esta ley para autorizar las obras de Shakespeare, aunque en la orden no aparezca de forma explícita una exención de censura para traducciones de obras clásicas o de obras extranjeras anteriores a 1800. Así, Shakespeare es equiparado a nuestros autores clásicos, y sus obras a las obras canónicas de la literatura española anteriores a 1800. Pero debemos tener en cuenta que se trata de traducciones, y en su mayoría, posteriores a 1800.

Al consultar numerosos expedientes que entraron en el aparato censor a partir de la publicación de la Orden de 25 de marzo de 1944 se advierte que muchos de ellos tan sólo contienen la instancia de solicitud, la calificación en rojo sobre ella y un sello con la fecha del depósito de los ejemplares en la ficha que acompaña cada expediente. Parece coincidir con las instrucciones dadas por la citada orden. Otro hecho que confirma que esta orden exime de censura a las traducciones objeto de estudio en esta investigación es una carta u oficio encontrado en uno de los expedientes de censura consultados.

El Expediente de censura nº 527-45 corresponde a la solicitud presentada por la editorial Iberia para publicar la obra: *Dramas. Otelo, Cimbelino, Romeo y Julieta, Coriolano*. Sobre la solicitud, aparece la ya frecuente calificación: «autorizada», escrita a mano y con lápiz rojo, y debajo de ésta, otra breve anotación: «Orden de 25 de marzo». Además de la solicitud, también se incluye el informe del censor, aunque sin ningún tipo de observación, y una carta que confirma que los clásicos ingleses, al menos en el caso de Shakespeare, habían sido eximidos de censura por la Orden de 25 de marzo de 1944 de manera implícita:

En contestación a su instancia de fecha 5 de los corrientes en la que solicita autorización para la publicación de la obra de William Shakespeare titulada «Dramas» (Otelo, Cimbelino, Romeo y Julieta, Coriolano), me complace comunicarle que las obras de este tipo pueden acogerse a la exención de censura prevista en la Orden de 25 de marzo de 1944, vigilándose su traducción.

En esas condiciones y con el oportuno informe, bastará la remisión de cuatro ejemplares tirados de la obra haciendo referencia al nº de Expte. y fecha de este oficio para que se proceda a entregarle la tarjeta con el permiso de circulación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,  
Madrid, 9 de Febrero de 1945  
El Delegado Nacional de Propaganda  
(Expte. de censura 527-45)

En parte, esta orden explica la simplicidad de los expedientes de censura de publicaciones de obras de teatro clásico inglés. Lo único que se debía vigilar era la traducción de la obra, ya que el autor original no suponía ninguna amenaza para el régimen. A diferencia de las obras teatrales, «este tipo de obras» se vieron afectadas por un tipo de censura menos represivo y que se limitaba a ejercer un poder de control a nivel burocrático. Pero lo que más nos llama la atención es que los trámites burocráticos podían ser más complicados para algunas editoriales que para otras. La censura franquista fue evolucionando a lo largo de los años, pero siempre se caracterizó por la arbitrariedad de sus criterios (Rabadán, 2000). Esa arbitrariedad fue el mejor arma de la censura que «fue susceptible de ser eficaz sólo en la medida en que fue arbitraria, es decir, mientras fue instrumento discrecional y represaliador en manos del poder político» (Abellán, 1978: 52).

En este caso, observamos que determinados expedientes sí contienen informe del censor y que otros no. Se da la casualidad, que la mayoría de los expedientes que contienen sólo la instancia de solicitud se corresponden con solicitudes presentadas por la editorial Espasa Calpe, mientras que aquellos expedientes que contienen algún documento más, como el informe del censor o la solicitud de permiso para la portada de la edición, corresponden a editoriales distintas de Espasa Calpe. Si finalmente todas las obras de Shakespeare eran autorizadas según la Orden de 25 de marzo de 1944, ya que el texto en sí no representaba ningún peligro, estamos ante una situación clara de favoritismo con ciertas editoriales. Citemos un ejemplo.

El expediente de censura 4221-44 corresponde a la solicitud presentada por la editorial Afrodisio Aguado para publicar una nueva versión corregida de *La tragedia de Macbeth* realizada por Astrana Marín en la «Colección Los cuatro vientos». En realidad, esta traducción es la misma que Espasa Calpe había publicado en su «Colección Universal» un año antes y la misma traducción de Astrana de la «Colección Austral» de Espasa Calpe

Argentina publicada con anterioridad. El expediente de Afrodisio Aguado contiene el informe del censor, cuya única observación es incidir en que se trata de un «clásico», por lo que la obra resulta autorizada. En cambio, las solicitudes presentadas por Espasa Calpe son autorizadas sin ningún tipo de informe previo.

#### **4. Apuntes finales**

Las traducciones de obras clásicas del teatro inglés no fueron ni prohibidas, ni modificadas, ni secuestradas, ni silenciadas administrativamente por la censura franquista. En un mecanismo que no dejó que nada escapase a su control hemos encontrado un privilegiado: el teatro clásico inglés. La publicación de los clásicos ingleses es una constante a lo largo de todo el período. La elección de trasvasar dichos textos a nuestra cultura parece seguir cierta política traductora. ¿Por qué las editoriales reeditaban una y otra vez las obras del gran dramaturgo inglés? Manuel L. Abellán, el primer investigador que tuvo acceso a los fondos de censura en 1976, al hablar de la censura editorial durante la dictadura y sus incidencias en el panorama literario, señala que factores económicos determinan esta selección de autores clásicos:

En España, todos los datos de que disponemos indican que la industria literaria es incipiente, al no poder ejercer sobre el consumo literario el control deseable, por un lado, y por otro, existir la tendencia a paliar la incapacidad económica de una producción cultural de masas con ediciones y reediciones de títulos seguros, de autores clásicos en la mayoría de casos (Abellán, 1976: 129)

Junto al éxito comercial que supone la publicación de obras clásicas, habría que añadir como factor decisivo a la hora de su edición la indulgencia de los censores ante este tipo de textos. Por ello, muchas editoriales tienen una colección dedicada a los clásicos, puesto que dichas colecciones no presentaban problemas, ni a nivel censorio, ni en relación a las ventas.



## 5. Referencias bibliográficas

- Abellán, Manuel L. 1976. «Sobre censura. Algunos aspectos marginales». *Cuadernos de Ruedo Ibérico*, 49-50, 125-139.
- Abellán, Manuel L. 1978. «Censura y práctica censoria». *Sistema*, 22, 29-52.
- Bandín, Elena. 2004. *Traducción y censura de teatro clásico en España: Construcción del Corpus 0 TRACEtc (1939-1985)*. Trabajo de investigación inédito. Departamento de Filología moderna, Universidad de León.
- Gallego Roca, Miguel. 1994. *Traducción y literatura: los estudios literarios ante las obras traducidas*. Madrid: Ediciones Júcar.
- Merino Álvarez, Raquel. 2003. «TRAducciones CEnsuradas inglés-español: del catálogo al corpus TRACE (teatro)». En Muñoz Martín, Ricardo (ed.): *Actas del I Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Granada, 12-14 febrero de 2003*. Granada: AIETI, 640-671. (Edición en CD ROM)
- Pérez L. de Heredia, María. 2002. *Traducciones censuradas de teatro norteamericano en la España de Franco (1939-1963)*. Vitoria-Gastéiz: Universidad del País Vasco, UPV/EHU. Tesis doctoral inédita.
- Rabadán, Rosa. 2000. *Traducción y censura inglés –español: 1939-1985. Estudio preliminar*. León: Universidad de León.
- Serrano Fernández, Luis. 2003. *Traducción y censuras de textos cinematográficos inglés-español 1970-1985*. Universidad de León. Tesis doctoral inédita.
- Toury, Gideon. 1995. *Descriptive Translation Studies and Beyond*. Amsterdam-Philadelphia: John Benjamins.